

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de julio de dos mil veinte

Será del caso proveer sobre la admisión del presente proceso de reorganización promovida por **Carlos Andrés Ruiz Gómez**, a través de apoderado, si no fuera porque se observa lo siguiente:

1. Debe aportarse el poder respectivo para actuar en favor del solicitante de la reorganización, pues el documento que se allega al folio 8 es una **autorización** como se enuncia en el contenido del mismo; en caso contrario, la solicitud de reorganización **debe** ser suscrita por el deudor.
2. De conformidad con el numeral 2 del art. 13 de la ley 1116, los cinco estados financieros básicos deben ser con corte al **último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud**, suscrito por Contador Público, los allegados tienen fecha del **31 de diciembre de 2019**.
3. Debe ajustar el cuadro de la relación detallada de acreedores en el sentido de indicar la fecha de vencimiento de cada obligación y días de mora.
4. Debe ajustarse el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto con corte al **último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud**.
5. El estado del flujo de caja para atender el pago de las obligaciones debe actualizarse conforme a lo indicado en el numeral segundo de esta providencia.
6. Debe allegar las certificaciones bancarias sobre los pasivos que se aducen en la solicitud, en forma actualizada y que señalen el monto de capital, intereses y días de mora, toda vez que dentro de las certificaciones expedidas por la contadora no se identifican las mismas, y los documentos que se encuentran en los folios 59 al 63 se encuentran desactualizados y no especifican lo anteriormente enunciado.
7. Las certificaciones allegadas deben estar expedidas con un mes de antelación a la presentación de la solicitud, todas las incorporadas en los folios 14 a 31 están suscritas con fecha **31 de diciembre de 2019**.
8. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116, debe indicar **en concreto las causas** que originaron el estado de insolvencia con relación a la **actividad comercial** enunciada en el certificado de la Cámara de Comercio, toda vez que en el escrito de solicitud guarda silencio al respecto.

9. De conformidad con el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1116 el estado de **inventario de activos y pasivos** debe emitirse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

10. Debe explicar en concreto cuál es el **plan de negocios**, pues nada dice sobre las actividades específicas, detalladas y verificables que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del art. 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar qué va a hacer – reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad para solucionar el caso particular y verificable en el tiempo frente a la actividad comercial principal de “**actividades de agentes y corredores de seguros**”, según el certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga”¹

11. Debe allegarse el certificado de tradición actualizado del vehículo que se enuncia dentro del inventario de bienes muebles e inmuebles que se observa en los folios 25 y 28, además de aclarar en la solicitud de reorganización en el apartado de bienes muebles e inmuebles la razón por la que se alude a una **motocicleta**.

12. En la certificación del folio 52, además de la actualización ordenada, debe aclarar la razón por la cual se alude a una *sucesión ilíquida y el domicilio del deudor* no concuerda con el informado en la solicitud, aportando de igual manera las notas a los estados financieros con las aclaraciones o correcciones pertinentes.

13. En la certificación del folio 23 debe aclarar qué se debe entender cuando afirma “... *no se han realizado revalorizaciones por lo tanto no se han capacitado.*”, aportando la certificación respectiva con las aclaraciones o correcciones pertinentes.

14. Conforme a la certificación del folio 59 emitida por el banco Colpatría, debe aclarar la razón por la que allí se relacionan a dos deudores, de igual forma, **debe** aportar copia íntegra de la escritura pública contentiva del contrato de hipoteca celebrado con la entidad financiera.

15. Debe aportar el certificado de libertad y tradición obrante al folio 64 con una expedición no superior a un mes.

16. El acuerdo de pago debe ajustarse en el sentido de precisar cómo se dividirá el valor de las cuotas mensuales entre los acreedores, además de relacionarse la **totalidad** de las acreencias.

¹ Folios 10 al 11

17. En la memoria explicativa de las causas de la insolvencia de forma especial en el folio 67 deberá indicar en concreto en qué consiste la *recesión económica del sector, sus causas y cómo lo afectaron financieramente*, además de allegar los soportes de esa afirmación.

También deberá precisar cuáles fueron los *malos negocios* que allí refiere, en qué consistieron, cuánto invirtió, por qué no fueron rentables y demás aspectos propios de esos negocios.

18. Debe indicar con precisión y claridad cuál es la relación que existe entre el crédito hipotecario con el banco Colpatria y el objeto social que desarrolla.

Por lo expuesto, el **Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la anterior solicitud de proceso de reorganización presentado por *Carlos Andrés Ruiz Gómez*, por lo que se enunció anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b3c9837a94d88af08f6edf9155c1e00be2c67103420c4961c2d3f8d1f5a62d2

Documento generado en 14/07/2020 03:18:40 PM